

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000105 DE 25 ABO. 2002

"Por la cual se autoriza a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA. "COOTRANSMAYO" el cambio de clase de vehículo de bus o buseta abiertos por camioneta doble cabina con platón, en las rutas: Sibundoy-Colón y vsa., Colón-San Francisco y vsa., Santiago-Sibundoy y vsa. y de la clase de vehículo campero por camioneta doble cabina con platón en la ruta Sibundoy-San Francisco y vsa.,

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los decretos 2059 del 2003 Y 176 del 2001,

## CONSIDERANDO

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante resolución No. 00077 de abril 19 de 2002, le autorizó a la empresa COOTRANSMAYO, la respectiva Habilitación, que le permite continuar operando como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad Mixto,

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, a través de la resolución No.00090 de diciembre 14 de 2001 le autoriza a la empresa COOTRANSMAYO., el cambio de clase de vehículo camioneta doble cabina con platón por bus o buseta abiertos en las rutas Sibundoy-colón y vsa., Colón-San Francisco y vsa. y Santiago-Sibundoy y vsa.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante resolución No.000133 de 11 de julio de 2002, le autorizó a la empresa COOTRANSMAYO, el cambio de clase de vehículo camioneta doble cabina con platón por campero en las rutas Sibundoy-San Francisco y Viceversa, Santiago-San Francisco y viceversa.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante resolución No.000243 de noviembre 7 de 2002, le autorizó a la empresa

Continuación Resolución No. 000105 de 25 AGO. 2003 2

COOTRANSMAYO, el cambio de clase de vehículo del grupo C al Grupo A, en una ruta y le fijó la siguiente capacidad Transportadora Total:

1.- MODALIDAD PASAJEROS

CLASE DE VEHICULO	CAP. MINIMA	CAP. MÁXIMA
Grupo A (4 a 9 pasajeros)	5	6
Grupo B (10 a 19 pasajeros)	6	8
Grupo C (Más de 19 pasajeros)	102	123

2.- MODALIDAD MIXTO

CLASE DE VEHICULO	CAP. MINIMA	CAP. MÁXIMA
Bus y/o buseta abierta	60	91
Camioneta doble cabina con platón	65	80
Campero	6	7

Que el Representante Legal de la empresa COOTRANSMAYO, con fundamento en el artículo 36, numerales 1 y 2 del decreto 175/2001, mediante escrito radicado con el No. 02414 de agosto 19 de 2003, solicitó el cambio de la clase de vehículo bus o buseta abiertos por camioneta doble cabina con platón en la equivalencia de seis (6) buses o busetas abiertos por seis (6) camionetas doble cabina con platón, para servir la totalidad de horarios autorizados en la resolución número 00090 de diciembre 14 de 2001 en las rutas Sibundoy-Colón y viceversa, Colón-san Francisco y viceversa y Santiago-Sibundoy y viceversa y el cambio de clase vehículo campero por camioneta doble cabina con platón en la equivalencia de dos (2) camperos por dos (2) camionetas doble cabina con platón en la ruta Sibundoy-San Francisco y viceversa para servir la totalidad de horarios autorizados en la resolución número 000133 de julio 11 de 2002.

Que en la solicitud elevada por la empresa COOTRANSMAYO, establece las condiciones de las vías, la preferencia vehicular del usuario y las condiciones socioeconómicas del Departamento del Putumayo, variables mediante las cuales justifica la petición y con sustento en planes de rodamiento determina el número de vehículos necesarios para prestar el servicio en las rutas antes citadas.

Que el decreto 2053 del 23 de julio de 2003, en su artículo 17 que contempla las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, en el numeral 7, las faculta para fijar la capacidad transportadora de las empresas y el numeral 13 que hace referencia a las demás funciones que le sean asignadas.

En mérito de lo expuesto,

Continuación Resolución No. 000105 de 25 AGO. 2003 3

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA "COOTRANSMAYO", el cambio de la clase de vehículo bus o buseta abiertos por camioneta doble cabina con platón en un número igual a seis (6) unidades, para servir las siguientes rutas y la totalidad de horarios de: Sibundoy-Colón y vsa., Colón-San Francisco y vsa., Santiago-Sibundoy y vsa., y el cambio de clase de vehículo campero, en un número igual a dos (2) unidades de su capacidad transportadora autorizada, para servir la ruta y la totalidad de horarios de Sibundoy-San Francisco y vsa, así:

RUTA 1.- SIBUNDOY-COLON Y VICEVERSA

Saliendo de Sibundoy: 05:15, 08:00, 12:00  
Saliendo de Colón: 07:00, 09:00, 13:00

RUTA 2.- COLON-SAN FRANCISCO Y VICEVERSA

Saliendo de Colón: 06:15, 12:15, 18:15  
Saliendo de San Francisco: 06:15, 12:15, 18:15

RUTA 3.- SANTIAGO-SIBUNDOY Y VICEVERSA

Saliendo de Santiago: 06:30, 14:00  
Saliendo de Sibundoy: 06:30, 14:00

RUTA 4.- SIBUNDOY-SAN FRANCISCO Y VICEVERSA

Saliendo de Sibundoy: 06:00-07:00-12:00-14:00  
Saliendo de San Francisco: 06:00-07:00-12:00-14:00

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO PARA LAS CUATRO RUTAS

CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA DOBLE CABINA CON PLATON
NIVEL DE SERVICIO:	Corriente
MODALIDAD:	Mixto
FRECUENCIA:	Diaria

Continuación Resolución No. 000105 de 25 AGO. 2003 4

CAPACIDAD TRANSPORTADORA PARA LAS CUATRO RUTAS:

CLASE DE VEHÍCULO	CAP. MINIMA	CAP. MÁXIMA
Camioneta Doble cabina con platón	7	8

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar como consecuencia del artículo anterior, el artículo segundo de la resolución No. 00243 de noviembre 7 de 2002, relacionado con la capacidad transportadora total de la empresa COOTRANSMAYO, la cual le quedará dentro de los siguientes límites:

1.- MODALIDAD PASAJEROS:

CLASE DE VEHÍCULO	CAP. MINIMA	CAP. MÁXIMA
Grupo A ( 4 a 9 pasajeros)	5	6
Grupo B (10 a 19 pasajeros)	6	8
Grupo C (más de 19 pasajeros)	102	123

2.- MODALIDAD MIXTO:

CLASE DE VEHÍCULO	CAP. MINIMA	CAP. MÁXIMA
Bus y/o buseta abiertos	71	85
Camioneta doble cabina con platón	73	88
Campero	4	5

ARTICULO TERCERO.- Los artículos y términos que no han sido objeto de Modificación en la presente resolución, se mantendrán integralmente vigentes de conformidad a lo establecido en las resoluciones 00090 de 2001, 000133 de 2002 y 000243 de 2002.

ARTICULO CUARTO.- Informar a la empresa COOTRANSMAYO, que el Cambio autorizado según el artículo primero de la presente resolución se hará en equivalencia de uno (1) a uno (1), tal como lo prevé el artículo 36, numerales 1 y 2 del decreto 175 de 2001, siempre y cuando exista disponibilidad en la capacidad transportadora.

ARTICULO QUINTO.- Las Autoridades de Transporte y Tránsito, serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las normas que le otorgan rutas y horarios a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA, de conformidad con las características del servicio autorizadas.

NOTIFICACION

Continuación Resolución No. 000 105 de 000 105 5

ARTICULO SEXTO.- Informar al Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA., que contra el presente acto administrativo proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los, 000 105

MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA  
Director Territorial Nariño y Putumayo

DRD/Aydé

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los tres (03) días del mes de octubre de 2003, notifiqué personalmente al señor VICTOR MONTEALEGRE MERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.809.730 de Puerto Asís Ptyo, en su Calidad de Representante Legal de la Empresa COOTRANSMAYO LTDA., el contenido de la Resolución No. 00105 del 25 de Agosto de 2003, "Por la cual se autoriza a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA., "COOTRANSMAYO el cambio de clase de vehículo de bus o buseta abiertos por camioneta doble cabina con platón en las rutas Sibundoy-Colón y vsa., Colón-San Francisco y vsa., Santiago-Sibundoy y vsa., y de la clase de vehículo capero por camioneta doble cabina con platón en la ruta Sibundoy-San Francisco y vsa.

Al notificado se le entregó copia del citado Acto Administrativo y se le hizo conocer que contra el mismo proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, ante este despacho y el de apelación, ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 52 del C.C.A.

EL NOTIFICADO

VICTOR MONTEALEGRE MERA  
Representante Legal Cootransmayo

EL NOTIFICADOR

JAVIER CALVECHE CERON  
Profesional Universitario